

EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO MISAHUALLI

Considerando:

Que, el Artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos 2. Participar en asuntos de interés público 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa 4. Ser consultados 5. Fiscalizar los actos del poder político, entre otros.

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Que, el Artículo 100 de la Carta Magna contempla la forma de participación en los diferentes niveles de gobierno y los fines de la misma y determina que para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el Artículo 3, literal g del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. el ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Que, el COOTAD en el art. 67 literal (a) las atribuciones de la Junta del Gobierno Parroquial Rural: “expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia..”

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la COOTAD, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos serán presentando en el mismo plazo del (artículo 237 del COOTAD) inciso anterior (hasta el 15 de agosto), por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado, e establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial que serán procesados por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuestos de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en el anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución de conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento.

Que, el Artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la aprobación y sanción del presupuesto, los representantes ciudadanos de la Asamblea Territorial o del organismo que en cada GAD se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participará de ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que, el Artículo 294, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que debe haber participación pública y social en la gestión de las intervenciones del desarrollo en el territorio, debiéndose propiciar la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía popular y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, especialmente en los que se requiera la reserva del uso de suelo.

Que, el Artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados con participación protagónica de la ciudadanía planificará estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo, considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales, contenidos al menos los cuatro elementos señalados en este artículo.

Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GAD deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la Ley y este Código.

Que, el Artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la ciudadanía en forma individual y colectiva podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y la gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley, en concordancia con el Art. 248 de la Constitución.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía, conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

Que, el Artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el derecho de la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado, correspondiente deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa, además podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con su derecho.

Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generadas por sus instituciones, además adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad.

Que, el Artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un **sistema de participación ciudadana** que se regulará por acto normativo.

El sistema de participación está integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

El sistema de participación ciudadana designará a los tres representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondiente.

Que, el Artículo 305 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

Que, el Artículo 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los GAD, generarán responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

Que, el Artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), establece como lineamiento para el desarrollo el fomento a la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas.

Que, el Artículo 5, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los principios comunes de la planificación, a la participación ciudadana, donde se señala que todas las entidades del sistema de planificación y de finanzas públicas tienen el deber de garantizar la participación.

Que, Artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana.

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que uno de los objetivos de la ley es: 1.- Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno.

Que, el Artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce el poder ciudadano como el proceso de participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participarán en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como en el control social de todos los niveles de gobierno.

Que, el Artículo 43 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce que el Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones, en todos los niveles de gobierno mediante la designación de fondos concursables, becas educativas, créditos y otros.

Que, a través de Registro Oficial No. 175 del 20 de abril de 2010, se publicó la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; en R.O. No. 303 del 19 de octubre de 2010, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en R.O. No. 306 del 22 de octubre de 2010, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, ha determinado perfiles de proyectos dentro de cada sistema que se deberán ejecutar en el transcurso del tiempo.

En ejercicio de las atribuciones resuelve, expedir:

Resolución que regula la Estructura y Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana en el Territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Misahuallí

TÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El objeto del presente, es la regulación de la participación ciudadana en el gobierno y administración Parroquial, a través de los medios, formas y procedimientos que se establecen en el mismo, todo ello de acuerdo a lo previsto en la Constitución y demás leyes.

La regulación contenida en este instrumento se aplicará a la administración del territorio parroquial.

Art. 2.- El ámbito de aplicación de este instrumento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a todos los pobladores de la parroquia Puerto Misahuallí y a las Organizaciones y Entidades Ciudadanas con domicilio o delegación social en el territorio parroquial de Puerto Misahuallí.

Definición de Participación Ciudadana: Es un proceso gradual de generación de conciencia crítica y propositiva en el ciudadano, mediante el cual se integra al ciudadano en forma individual o participando en forma colectiva, en la toma de decisiones, la ejecución, la fiscalización y el seguimiento de las acciones en los asuntos públicos y privados, que lo afectan en lo político, económico, social y ambiental para permitirle su pleno desarrollo como ser humano, el de la comunidad en que se desenvuelve y perseguir la mejora sostenible de las condiciones de vida de la

sociedad. La participación no es realmente efectiva mientras no vaya modificando y ampliando las relaciones de poder.

Art. 3.- Denominación.- Se integra y constituye el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Puerto Misahuallí.

El Sistema se regirá y funcionará al amparo de las normas constantes en los artículos 100 de la Constitución de la República del Ecuador, 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, 54 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 4.- De la Composición.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, estará integrado por:

- **Autoridades Electas:** El Presidente y los 4 vocales del GAD Parroquial.
- **Representantes del Régimen Dependiente:** Teniente Político, U.E. Misahuallí, SCS Misahuallí y, Retén Naval de la parroquia
- **Representantes de la sociedad civil:** Representantes de las comunidades, barrios, recintos; y, Organizaciones agropecuarias, productivas y sociales del territorio constituido como organizaciones de **Hecho y Derecho**. Esto en concordancia con el Art. 248 de la Constitución; son: Asociación de pequeños comerciantes, Asociación de ganaderos, barrios: Primero de mayo, Sol de Oriente, Central, El Pedregal, Las Palmas, Asociación de transporte fluvial, y Asociación Sinchi Warmi. (“Determinar el número de delegados de la sociedad civil, que debe equilibrarse con el número de integrantes de las autoridades electas (5) y, del régimen dependiente (3); es decir la sociedad civil debería tener (9) integrantes.

En la los párrafos finales del Art. 304 del COOTAD menciona: La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocado a Asamblea al menos dos veces al año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

El sistema de Participación Ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondiente.

Art. 5.- Duración: La duración de los integrantes del Sistema de Participación Ciudadana Parroquial será de acuerdo a los siguientes criterios:

- a).- Presidente: durará en sus funciones el período para el cual fue electo
- b).- Representante de Régimen dependiente: durará en sus funciones mientras ejerza sus funciones.
- c).- Los Integrantes de la Sociedad civil: Durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por decisión de las asambleas de la sociedad civil.

Art. 6- Alternabilidad. Los tres vocales designados por la ciudadanía de las instancias de Participación Ciudadana de la Sociedad Civil, garantizarán el enfoque de género, pluralidad y la alternabilidad en cada período de elección de sus integrantes al Consejo de Planificación, en concordancia con el Art. 28 del COPFP.

Art. 7.- Designación de los representantes de la sociedad civil.- Los delegados o delegadas de la sociedad civil del nivel parroquial, serán designados por las asambleas comunitarias u organizaciones, convocados por el presidente de cada organización de la localidad.

TÍTULO II

LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Capítulo I

Del Registro de las Organizaciones y Entidades Ciudadanas

Art. 8.- El Registro Parroquial.

a).- El Registro Parroquial de las Organizaciones y Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al GAD Parroquial de Puerto Misahuallí el conocimiento de las Asociaciones, Organizaciones, Comités, Clubs, Grupos Pastorales, Consejos Consultivos entre otros, existentes en el territorio así como sus objetivos, representatividad y número de asociados.

b).- Las organizaciones, asociaciones, comunidades, recintos y barrios de la parroquia se registrarán en la Secretaría del GAD Parroquial de Puerto Misahuallí, previa presentación de los siguientes requisitos:

Para Organizaciones y comunidades de hecho:

a).- Presentar una certificación firmada por secretaría de la organización o comunidad, en la que certifique la representación del dirigente(a) y, la nómina de la directiva haciendo referencia del acta constitutiva en el caso de no ser jurídicas.

b).- Copia del acta donde cambiaron la última directiva de la organización, comunidad o barrio, certificada por secretaría.

c).- Nómina de socios actuales de la organización o miembros de la comunidad o barrio

Para organizaciones jurídicas

a). Una copia del registro oficial o Acuerdo de Creación donde consta la personería jurídica

b).- Copia certificada del nombramiento del representante legal avalado por el organismo ante el cual la organización se encuentra registrada.

c).- Nomina de la Directiva

d).- Nómina de socios actuales de la organización.

Capítulo II

Art. 9- Sede.- El Sistema de Participación Ciudadana Parroquial, funcionará en la sede del Gobierno Parroquial de Puerto Misahuallí, en la Parroquia, Puerto Misahuallí, Cantón Tena, Provincia de Napo. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio parroquial.

Todas las organizaciones y entidades inscritas notificaran al Gobierno Parroquial los cambios de directivas o alguna modificación que esta hiciera.

Art. 10.- Derechos de las Organizaciones y Entidades Ciudadanas.

Las Organizaciones y Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Parroquial podrán ejercitar los derechos y acciones establecidos, así como intervenir en la gestión de los asuntos públicos, formando parte de los órganos de participación ciudadana del GAD Parroquial.

Igualmente tendrán derecho a solicitar uso de locales y medios Parroquiales de conformidad con lo establecido en las presentes normas.

TÍTULO III

DE LAS FINALIDADES Y ATRIBUCIONES

Capítulo III

Finalidades, Funciones y Atribuciones del Sistema de participación Ciudadana

Art. 10.- Finalidades de la participación.- La instancia de participación en el nivel parroquial tendrá las siguientes finalidades:

- a) Elaborar planes y políticas locales sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía
- b) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo
- c) Elaborar el presupuesto participativo del gobierno parroquial
- d) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social
- e) Promover la formación ciudadana e impulsar los procesos de comunicación.

En concordancia con el Art. 100 CPE y el Art. 64 de Ley Orgánica de PC.

Art. 11.- Funciones y atribuciones de la instancia de participación.- En concordancia con el Art. 304 del COOTAD, el Sistema de Participación Ciudadana se constituye para:

- a) Deliberar prioridades de desarrollo, conocer y definir los objetivos del desarrollo parroquial, así como también definir líneas de acción y metas.
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y, en general, en las propuestas de inversión
- c) Elaborar el presupuesto participativo del Gobierno Parroquial
- d) Participar en la definición de políticas públicas
- e) Designar a los representantes de la ciudadanía ante el Consejo Parroquial de Planificación
- f) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos, los grupos de interés sectoriales o sociales prepararán insumos debidamente documentados, que servirán para la formulación de los planes
- g) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- h) Promover la participación y el involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen relación con el desarrollo de la parroquia; e
- i) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa

El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación de desarrollo correspondiente.

TITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPITULO IV

De los órganos, del Pleno, Decisiones, de la Presidencia, de las Comisiones y Dietas

Art. 12.- De los Órganos de instancia.- Son órganos de instancia de participación ciudadana y control social, los siguientes:

- a) El Pleno (todos los integrantes del sistema)
- b) La Presidencia
- c) Las comisiones especiales o técnicas
- d) La Secretaría Técnica

Art. 13.- Del Pleno.- El pleno es el máximo organismo de decisión de la función de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial. Estará integrado por los miembros que prevé el artículo 4 de la presente Resolución.

Para la instalación y funcionamiento del Pleno se requerirá de la presencia de la mayoría absoluta de las o los miembros de la Función, es decir, por la mitad más uno de ellos.

Art. 14.- Decisiones del Pleno.- El Pleno de la Función de Participación del Sistema de Participación Ciudadana Parroquial, aprobará sus decisiones por mayoría simple y en un solo debate, entendiéndose por mayoría simple y en un solo debate, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión en el instante de la votación.

Art. 15.- Sesiones del Pleno.- El Pleno del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social Parroquial sesionará, ordinariamente al menos, dos veces al año, en la fecha que decida su Presidente y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

Art. 16.- De la Presidencia.- La Presidencia del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, en el nivel parroquial, la ejerce el Presidente, y en tal virtud tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Convocar, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del pleno
- b) Promover el Orden del Día para las sesiones ordinarias y extraordinaria del pleno
- c) Presidir las sesiones del Pleno con voto dirimente, someter a su resolución todas las cuestiones de interés parroquial y que fueren de su competencia; y someter a conocimiento del Sistema de Participación Ciudadana Parroquial, las solicitudes de particulares que deban ser consideradas por ésta
- d) Precisar los asuntos que se discute, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados
- e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Pleno, suscribir, con el o la Secretaría Técnica de la instancia de Participación, las actas de las sesiones del Pleno.
- f) Someter al trámite correspondiente, los proyectos, acuerdos, resoluciones y más actos de su competencia, así como los informes y mociones que se presentare
- g) Las demás que le disponga la ley, esta Resolución y los reglamentos internos.

Art. 17.- De las Comisiones –Especiales y Técnicas.- El Sistema de Participación Ciudadana, a través de sus órganos directivos, puede crear comisiones de trabajo que se considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Estas comisiones de trabajo emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de las decisiones, por parte del Pleno de del Sistema de Participación Ciudadana.

Art 18.- De las dietas.- Ninguna persona que conforme el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, cobrará dietas o remuneración alguna por concepto de su participación en las sesiones de la asamblea, mesas de trabajo u otros similares.

Art. 19.- De la Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social será ejercida por quien haga las veces de Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial. Sus funciones son las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la instancia de Participación, sentar y suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas, certificar, en general, todos los actos y llevar un adecuado registro de las actas y resoluciones.
- b) Cumplir y hacer cumplir los deberes que imponga la presente Resolución.

TITULO V

FORMAS DE PARTICIPACION

Capítulo V

Derecho de Información

Art. 20.- Información General.

a. Sin perjuicio del derecho general que tienen todos los ciudadanos a ser informados de las actividades parroquiales y a tener acceso a los archivos públicos, el GAD Parroquial, informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones y folletos, colocación de carteles, vallas publicitarias, proyección de vídeos, paneles informativos, Asambleas, reuniones y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de la ciudadanía y entidades ciudadanas a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

b. Las convocatorias y órdenes del día del Pleno de la Junta y de la Asamblea Parroquial, se publicaran en la página Web del GAD Parroquial (de ser posible) y se harán públicas en la cartelera de anuncios y en las oficinas parroquiales.

c. La Junta a través de la secretaría dará publicidad resumida del contenido de las sesiones, y de todos los acuerdos del Pleno, así como de las resoluciones del Presidente que sean de interés general y las que por su delegación se dicten, a través de la cartelera de anuncios, página web institucional y de cualquier otro medio que se estime necesario.

d. El GAD Parroquial de Puerto Misahuallí fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación mediante una página web que permita informar de todas aquellas actividades que sean de interés para los ciudadanos.

Art. 21.- Información individualizada

a. Los pobladores tendrán acceso a los archivos y registros parroquiales, cuando lo soliciten por escrito y justifiquen el motivo o interés de su solicitud. Dicho acceso tendrá lugar en el plazo máximo de quince días hábiles, contados desde su petición.

b. La obtención de copias y certificaciones de acuerdos adoptados por el órgano Parroquial, deberán ser solicitadas por escrito y previo pago del valor correspondiente de estas, entregadas dentro del mismo plazo referido en el literal anterior.

Capítulo VI

Participación en Comisión General.

La participación en Comisión General, es una forma de participación a través del ciudadano o los ciudadanos que ponen en conocimiento del pleno del GAD Parroquial las inquietudes, necesidades o propuestas.

En la Comisión General no se podrá tratar asuntos que tengan que ver con la planificación, presupuesto participativo aprobados por el sistema de participación ciudadana parroquial, salvo aquellos asuntos que por desconocimientos de los ciudadanos y por fuerza mayor o caso fortuito tengan que ser conocidos en el pleno del Gobierno Parroquial.

La Comisión General se realiza de forma verbal, en unidad de acto y a cuyo desarrollo pueden asistir los ciudadanos. El Gobierno Parroquial en pleno conocerá los asuntos de la comisión general y propenderá a realizar acuerdos, compromisos en marcados en la ley.

La participación de Comisiones se reciben en el ámbito territorial y cuando se trate de actuaciones relevantes.

Art. 22.- La participación en Comisión General podrá ser de propuesta de acuerdos o de información, según que se dirijan a solicitar la adopción de un determinado acuerdo o exclusivamente a informar a los ciudadanos de determinados proyectos o actuaciones administrativas parroquiales.

Art. 23.- Las Entidades inscritas en el Registro Parroquial de Organizaciones y Entidades Ciudadanas que quisieran participar en Comisión, presentarán un escrito en el que se anote el asunto a tratar.

Comisiones con participación: son parte del sistema de participación, siendo elegidos de entre los vocales de los Gobiernos Comunitarios, en un total de 2 por comunidad con igualdad de género, por el tiempo que duren las autoridades del GAD parroquial electas y deberán cumplir con las funciones establecidas en el reglamento Orgánico del GAD parroquial de Puerto Misahuallí.

Capítulo VII

Silla Vacía:

De conformidad con el Art. 311 del COOTAD Las sesiones de la Junta Parroquial son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Art. 24.- Las (os) interesados, hasta con tres días antes de la respectiva sesión ordinaria deberán expresar por escrito y documentadamente, su interés por ocupar la “silla vacía” en la sesión respectiva del Gobierno Parroquial. En el escrito deberán constar sus nombres y apellidos, dirección domiciliaria y una argumentación breve de las razones de su interés en este mecanismo de participación ciudadana.

Los interesados en ocupar la “Silla Vacía” también podrán expresar su deseo de participación, enviando su solicitud a través de la página Web, o dirección electrónica del Gobierno Parroquial.

Art. 25.- Para poder ejercer el derecho a la participación ciudadana en la “Silla vacía” el Gobierno Parroquial, en reunión ordinaria o extraordinaria analizará las solicitudes presentadas por los interesados, y en orden secuencial a la fecha de recepción hará público con 48 horas de anticipación, el tema a tratarse, al mismo que se adjuntara el tema propuesto por el Gobierno Parroquial en la siguiente reunión ordinaria el Gobierno Parroquial a través de los medios de comunicación que disponga y/ o su página web.

Art. 26.- Para actuar en el espacio de la silla vacía las y los interesados deberán tomar en cuenta el concepto de la alterabilidad, la equidad de género y reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su calidad de ciudadano, mediante copia de la cédula.
- b) Acreditar mediante carta certificada la vocería de cualquier organización que represente intereses generales, colectivos o comunitarios de la Parroquia.
- c) La persona que a nombre propio, está interesada en participar a través de este mecanismo deberá acreditar su participación.
- d) Los ciudadanos que se registren por la página Web, deberán cumplir con estos requisitos con la presencia de documentos escaneados, adjuntos a la solicitud.

Art. 27.- Con 48 horas de anticipación al inicio de la sesión, la Junta del Gobierno Parroquial publicará, a través de los medios de comunicación que disponga y/o página Web, las solicitudes presentadas para este ejercicio de la participación ciudadana, a fin de que pueda ser conocida por la ciudadanía

Art. 28.- Con 24 horas de anticipación al inicio de la sesión, la Junta de Gobierno Parroquial por intermedio de la prensa y/o su página Web, u otro medio que disponga dará a conocer el orden del día de la sesión, y el nombre del representante de la organización, o del ciudadano (a) que ocupará la silla vacía.

Art. 29.- La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones, lo hará con voz y voto, en las mismas condiciones que los vocales del Gobierno Parroquial.

El ciudadano o ciudadana participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual se inscribió y al siguiente tema deberá dar paso a otra persona inscrita para este tema, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala como oyente o retirarse de la sesión, del gobierno Parroquial que por principio es pública.

Art. 30.- en caso de que la votación se iguale el Presidente del Gobierno Parroquial aplicará su voto dirimente.

Art. 31.- La secretaria tesorera o secretaria del Gobierno Parroquial llevará un registro de las y los candidatos y ocupantes de la silla vacía y emitirá un informe semestral sobre el cumplimiento de esta

disposición constitucional. La secretaria-tesorera o secretaria mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

Capítulo VIII

Gobiernos Comunitarios

Art. 32.- Los Gobiernos comunitarios están conformados por delegados de todos los entes organizados de la Comunidad.

Art. 33.- En Asamblea General del Gobierno Comunitario se elegirá a presidente, vicepresidente, secretario/a, tesorero/a y vocales que conformaran comisiones y se articularán a las comisiones del GAD Parroquial de acuerdo a sus competencias y duraran en sus funciones 2 años con opción de reelección un periodo más.

Art. 34.- En caso de que el número de delegados de las organizaciones no sea suficiente para la elección de los respectivos cargos, se nombrará entre los asistentes a la Asamblea.

Art. 35.- La Asamblea General del Gobierno Comunitario tienen como objeto principal el planificar, informar, decidir, priorizar, delegar y proponer acciones de interés comunitario tanto interior como exterior.

Art. 36.- La Asamblea General del Gobierno Comunitario es un espacio de participación de todos los entes organizados y ciudadanos existentes en la Comunidad, y estará presidida por el Presidente del Gobierno Comunitario.

Art. 37.- Los Gobiernos Comunitarios se consolidaran en las siguientes Comunidades:

N°	Comunidad	Población	Hombre	Mujer	P. Jurídica		Fecha y número de acuerdo Ministerial
					Sí	No	
1	Awatino	121	52	69		1	
2	Alto Pununo-Buenavista	122	63	59		1	
3	Alto Pusuno	115	62	53		1	
4	Puerto Misahuallí	1200	612	588	1		
5	Chichico Rumi	160	74	86	1		MIES, Acuerdo Ministerial N° 267, 09 de junio de 2004
6	Ilayaku Sardinias	140	63	77	1		CODENPE. Acuerdo Ministerial N° 1460, 19 de mayo de 2009
7	Iskiñampi	100	53	47		1	
8	Kachiwañushka	179	93	86		1	
9	Machacuyaku	130	75	55	1		MIES, Acuerdo Ministerial N° 314, 1945
10	Mirador	60	31	29	1		

11	Miraflores	30	17	13	1		
12	Monte Alegre	50	31	19	1		
13	Mushuk Allpa	100	59	41	1		CODENPE, Acuerdo Ministerial N° 271, 07 de febrero de 2007
14	Ponceloma	100	55	45	1		
15	Pucaurcu	118	58	60	1		
16	Pucachicta	308	164	144		1	CODENPE, Acuerdo Ministerial N° 620, 23 septiembre de 2008
17	Puni Rumiyaku	59	32	27		1	
18	Pununo	300	150	150		1	
19	San Miguel de Palmeras	76	37	39		1	
20	San Pedro de Aucaparti	182	90	92		1	
21	San Vicente de Apayacu	130	78	52	1		
22	San Víctor	50	25	25		1	
23	Serafines	32	16	16		1	
24	Shiripuno	166	86	80	1		MIES, Acuerdo ministerial N° 505, 02 de diciembre de 2008
25	Sinchiruna Puni Bocana	300	178	122		1	
26	Surcos Nuevos	12	7	5		1	
27	Tres Hermanos	82	39	43		1	
28	Tuyano	169	84	85		1	
29	Unión Bolivarenses	37	22	15		1	
30	Unión Muyuna	196	108	88		1	
31	Unión Venecia	200	103	97	1		CODENPE
32	Verdecocha	30	11	19	1		
33	Villa Flor	60	26	34	1		
34	Yanahurco	100	42	58		1	
35	Guayusa Loma	219	112	107			
37	Santo Urco	115	58	57			
39	Tiyuyacu	55	25	30			
40	Venecia Derecha	88	45	43			CODENPE 1436 22 de abril de 2009

Art. 38.- Los Gobiernos Comunitarios, serán fortalecidos organizacionalmente por el GAD Parroquial u otros organismos o instituciones competentes.

Art. 39.- Las directivas tienen que estar conformadas por un 50% de mujeres y un 50% de hombres, se considerará en todos los niveles organizativos. Los miembros electos no percibirán remuneración alguna.

De las Asambleas Comunitarias

Fines.

Art. 40.- Propender a que se mantenga la estructura del sistema de participación en el territorio de la Parroquia.

Art. 41.- Las Asambleas Generales del Gobierno Comunitario se realizarán mínimo una vez cada semestre.

Art. 42.- Incentivar la participación de niños/as, jóvenes, Adultos Mayores y personas con discapacidad en las Asambleas.

ASAMBLEA CIUDADANA LOCAL PARROQUIAL

Art. 43.-De la Asamblea Parroquial.- El Gobierno Parroquial de Puerto Misahuallí, promoverá la creación de la Asamblea Ciudadana, como el máximo espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, a fin de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, de rendir informes sobre las actividades, para conocer y pronunciarse sobre el presupuesto participativo y otras que el ejecutivo considere necesaria para de esta forma conseguir que las políticas públicas, la prestación de servicios y en general la gestión parroquial sea orientada al progreso y desarrollo de la parroquia rural.

La Asamblea podrá organizarse con representaciones del territorio, de acuerdo a la extensión territorial o concentración poblacional, para este fin el Gobierno Parroquial de Puerto Misahuallí, a través de la Junta Parroquial buscará mecanismos para que se articule un sistema apropiado para la convocatoria y conformación de la asamblea, observando los principios de pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

La Asamblea elaborará su propia reglamentación e informará a la autoridad parroquial.

La Asamblea Ciudadana como máxima instancia de participación parroquial, elegirá democráticamente a los tres representantes ciudadanos al Consejo de Planificación.

La Asamblea Parroquial, estará conformada de manera que garantizará: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y ciudadanía, identidades territoriales y temáticas, con equidad de género y generacional; y, se regirá por la Constitución y la Ley.

Art. 44.- De la Estructura Interna.- La Asamblea Parroquial de Puerto Misahuallí, es un organismo de participación, que abarca a todas las organizaciones de la parroquia y la ciudadanía que desee ser parte de ella.

La Asamblea Parroquial Ciudadana es una instancia cuya titularidad corresponde a la ciudadanía, aún así puede ser convocada por disposición legal del Presidente de la Junta Parroquial, a través de la Secretaría de la Junta Parroquial por lo menos dos veces al año, para la actualización del Plan Parroquial de Desarrollo; y, para la evaluación de cumplimiento del mismo; a más de las convocatorias de sus propias reglamentaciones.

El número de delegadas y delegados de cada instancia será determinado en el Reglamento de la Ley; y los reglamentos de la propia asamblea.

Participarán de las Asambleas todos los Representantes de los Gobiernos Comunitarios, entidades ciudadanas, instituciones públicas, privadas y ciudadanos/as que intervienen en el Territorio.

EL CONSEJO PARROQUIAL RURAL DE PLANIFICACIÓN CIUDADANA.

Art. 45.- Integración.- El Consejo Parroquial Rural de Planificación estarán integrados según Art. 28 del Código Orgánico Planificación y Finanzas Publicas, por:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Art. 46.- Funciones.- Son funciones del Consejo Parroquial Rural de Planificación las siguientes según el Art 29 del Código Orgánico Planificación y Finanzas Publicas;

- ✓ Participar en el proceso de formulación de sus planes de Desarrollo y ordenamiento territorial.
- ✓ Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- ✓ Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- ✓ Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- ✓ Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno.
- ✓ Impulsar la actualización y/o ajuste del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, de ser el caso, luego del análisis del informe de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo; y,
- ✓ Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial

Art. 47.- Sesiones.- Las sesiones de los consejos de planificación del gobierno parroquial serán convocadas y presididas por la máxima autoridad y convocara a reunión ordinaria en forma semestral, a fin que cumplan con las funciones asignadas y funcionarán conforme a la Ley.

En las Sesiones Extraordinarias, la convocatoria la hará el Presidente por su iniciativa, o a petición de al menos cuatro (4) de sus integrantes, para tratar una agenda específica que será detallada en la convocatoria.

Las convocatorias se harán con 48 horas de anticipación, en el caso de reunión ordinaria y 24 horas, en caso de reunión Extraordinaria.

El quórum para la instalación del Consejo de Planificación será de cuatro (4) miembros, en caso de no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, la reunión se realizara una hora más tarde, con el número de asistentes.

Para aprobar o negar las mociones presentadas en el consejo de Planificación se utilizara la votación simple que consiste en expresar la voluntad levantando la mano.

En casos especiales solicitados por al menos dos miembros y aceptados por el Consejo de Planificación, el Presidente dispondrá la votación nominal, en cuyo caso la expresión deberá ser afirmativa, negativa o abstención, el Presidente tendrá el voto dirimente en caso de empate.

Otras Instancias de la Ciudadanía para ejercer sus Derechos de Participación Ciudadana, aplicables al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Misahuallí, son: La iniciativa popular normativa, la Silla Vacía, la Audiencia Pública, la Revocatoria del Mandato y la Veeduría, bajo los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Planificación y Finanzas Publicas, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 48.- Presupuestos participativos: Los presupuestos participativos tienen una concepción solidaria y serán invertidos en los proyectos que sugiere el Plan de Ordenamiento Territorial Parroquial.

Art. 21.- DISPOSICIÓN GENEREAL ÚNICA.- Lo que no se encuentra previsto en la presente Resolución, estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas.

El presente instrumento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el pleno del Gobierno Parroquial y Sancionado por el Señor Presidente, podrá ser reformado de conformidad con la realidad y la consolidación de los procesos participativos.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO PARROQUIAL CERTIFICA

Que el presente REGLAMENTO, fue analizado discutido en dos debates los días 17 y 22 de septiembre del año dos mil catorce.

SECRETARIO

De conformidad con el COOTAD y la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social sanciono el texto del presente reglamento y dispongo su publicación y ejecución, Puerto Misahuallí, 23 de septiembre del año dos mil catorce.

Sr. Patricio Guevara

PRESIDENTE DEL GADPR Puerto Misahuallí